



ESTATUTO ADENPO

Artículo Primero:

La asociación se denominará ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE PORRISTAS (ADENPO) y por su naturaleza, será de duración indefinida.

Artículo Segundo:

El domicilio de la asociación será en la provincia de San José, Cantón Central San José, distrito La Sabana, en el Parque Metropolitano la Sabana, Gimnasio numero tres.

Artículo Tercero:

Los fines primordiales de la asociación son:

- a- Normar, regular y velar por el desarrollo y bienestar de la actividad del porrismo.
- b- Fomentar el espíritu deportivo y promover lazos de unión entre organizaciones y deportistas dedicados a la práctica, enseñanza y promoción del porrismo, así como también en centros educativos del país mediante la formación de equipos de porrismo afiliados a ADENPO.
- c- Estimular el apoyo a este deporte en las organizaciones dedicadas a la práctica, enseñanza y promoción del porrismo y centros educativos del país, como un compromiso con las personas que conforman estos grupos o son parte de los centros educativos, para beneficio de nuestra juventud.
- d- Organizar eventos de porrismo durante todo el año y a nivel nacional e internacional.
- e- Promover y recomendar personal capacitado para asesorar a los equipos que así lo requieran
- f- Elevar el nivel y el reconocimiento público de esta actividad, a fin de que sea reconocido como un deporte sano que inculca valores de responsabilidad, disciplina, puntualidad, amistad, organización, tenacidad, compañerismo y alto espíritu deportivo a quienes lo practican.
- g- Promover la participación masculina y femenina, y enfatizar la importancia de la seguridad física y personal de los y las porristas.
- h- Mantener información actualizada en la página Web de la Asociación para que pueda ser vista tanto por la comunidad porristica nacional como internacional.
- i- Contratar a los instructores para la realización de los campamentos, charlas y organizar los diferentes torneos a nivel nacional e internacional.
- j- Será también fin primordial la colaboración amplia y desinteresada con el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación, para que esta pueda alcanzar los fines y realizar las labores que por ley de la República se le han encomendado.

Artículo Cuarto:

Para el cumplimiento de sus fines la asociación realizara, entre otras, las siguientes actividades:

- a- Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus fines esenciales.



- b- Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de los fines de la Asociación.
- c- Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de divulgación, educativos y de formación de interés para los asociados.
- d- Propiciar el apoyo de instituciones del Estado para mejorar las actividades de todos los miembros.
- e- Solicitar, recaudar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los asociados.
- f- Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.
- g- La organización de torneos nacionales e internacionales.

Artículo Quinto:

La asociación contara con los siguientes recursos:

- a- Cuotas anuales de los asociados que fijará la Asamblea General Ordinaria, la cual será diferente del las anualidades de equipos y entrenadores.
- b- Donaciones Públicas y Privadas.
- c- Subvenciones, partidas específicas del Estado y Legados
- d- Herencias.
- e- Legados.

Artículo Sexto:

La asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a- Fundadores: son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el Acta Constitutiva.
- b- Activos: Serán los asociados que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos.
- c- Honorarios: Serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la asociación.

La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos.

Los asociados honorarios solamente participaran en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores.

Artículo Séptimo:

Para la afiliación de los asociados se observaran las siguientes reglas y requisitos indispensables:

- a- El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva.
- b- Toda solicitud de ingreso deberá venir acompañada de dos cartas de recomendación de al menos dos asociados activos.
- c- Ser aprobado su ingreso por la Junta Directiva con no menos de la mitad mas uno de sus votos y comunicada a los asociados en Asamblea General.
- d- La directiva conserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud para afiliarse, si la acepta lo hará por simple acuerdo, si la rechaza lo hará por acuerdo fundamentado. La



Junta Directiva tiene un termino de quince hábiles días después de recibida la solicitud para comunicar al asociado la resolución.

- e- El interesado podrá recurrir de todo acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea General dentro del término de quince días hábiles una vez recibida la resolución.
- f- Para ser asociado deberá pertenecer a algún equipo, institución educativa u otra asociación de interés que estén afiliadas a ADENPO, que cumpla lo estipulado con el reglamento general de la asociación.
- g- Si solicita asociarse como porrista solamente, deberá tener un mínimo de 5 años consecutivos como porrista activo, y además de los requisitos previos, deberá emitir una carta a la Junta Directiva comunicando sus intereses para ser aceptado como asociado.
- h- Una vez entregados todos los requisitos y aprobada la solicitud, no se hará efectiva hasta la cancelación de la cuota de ingreso, misma que será fijada por la asamblea ordinaria y aprobada por los asociados presentes. La cuota de ingreso se paga únicamente una vez, y hasta el año siguiente se cobrará el monto fijado como Anualidad para la renovación de los derechos de cada asociado.

Artículo Octavo:

Los asociados dejaran de pertenecer a las Asociación por las siguientes causas:

Primero: Por fallecimiento.

Segundo: Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a las Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado.

Tercero: Por expulsión acordada por la mitad mas uno de os votos presentes a la sesión de Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:

- a- No pago de la cuota anual como asociado, en las fechas estipuladas en el Reglamento General (incluye el período de gracia con recargo por mora) sin causa que lo justifique.
- b- Conducta inhumana que atente contra el buen nombre de la asociación, sus miembros y del deporte.
- c- Por realizar actividades contrarias a la estabilidad y armonía entre los asociados.
- d- Por faltas de respeto a cualquiera de los asociados, deportistas o Junta Directiva.
- e- Por conductas contrarias al reglamento de ética, ya sea como empresario, porrista y/o entrenador.
- f- Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello.
- g- Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación.

Procedimiento de defensa en caso de que exista una causal de expulsión de los asociados:

Previo a la cesación de la membresía de un asociado, el fiscal comunicara por escrito el afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación, pueda en el termino de ocho días naturales preñar su defensa, una vez cumplido este plazo y en la sesión de Junta Directiva que deberá ser determinada en la comunidad escrita señalada, se tratara lo concerniente al caso de la expulsión del asociado, el asociado acusado podrá estar presente y presentar pruebas y alegatos ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado.

Artículo Noveno:

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a- Elegir y ser electos en los cargos de directivos o de fiscalía de la asociación, con las excepciones establecidas en el artículo décimo quinto del presente estatuto.



- b- Participar en las actividades deportivas, educativas, culturales, sociales, de capacitación, exhibiciones y competencias que organice la Asociación o alguno de sus asociados y que cuente con el aval de ADENPO.
- c- Participar en forma personal y no mediante delegación con voz y voto en las Asambleas Generales.
- d- Presentar mociones y sugerencias en asambleas.
- e- Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación.

Artículo Décimo:

Son deberes de los asociados:

- a- Cumplir con la ley de Asociaciones y sus reformas, el estatuto y reglamento de la asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b- Pagar puntualmente la cuota anual como asociado.
- c- Asistir a las reuniones a las que fueron convocados.
- d- Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la asociación para el cumplimiento de sus fines. Colaborar con la asociación en los diferentes proyectos que se desarrollen y de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo Décimo Primero:

La Asociación contara con los siguientes órganos:

- a- La Asamblea General.
- b- La Junta Directiva.
- c- La Fiscalía.

Artículo Décimo Segundo:

De la Asamblea General.

Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados.

Habrán dos tipos de asambleas, ordinaria y extraordinaria.

La asamblea se reunirá, en forma ordinaria, como mínimo una vez al año en la segunda quincena del mes de febrero, a efecto de escuchar y aprobar o rechazar por votación los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía, revisar y aprobar las cuotas y montos establecidos por la asociación y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.

Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el veinticinco por ciento del total de sus afiliados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario, por medio de carta circular o cualquier otro medio escrito idóneo, con ocho días naturales de anticipación y se consideraran constituidas, en primera convocatoria cuando concurren la mitad mas uno de sus asociados, de no presentarse el mínimo requerido se reunirá, en segunda convocatoria, una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a diez asociados.



Tanto en Asamblea ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad mas uno de los votos se los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos estatutos, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en Asamblea.

Artículo Décimo Tercero:

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a- Elegir cada 4 años, a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaran.
- b- Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la asociación.
- c- Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas anuales de los asociados.
- d- Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva.
- e- Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente.
- f- Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados.
- g- Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo Décimo Cuarto:

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a- Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía.
- b- Reformar los estatutos y reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes.
- c- Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.
- d- Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos.

Artículo Décimo Quinto:

De la Junta Directiva, la cual estará compuesta por siete asociados activos o fundadores, mayores de edad y al día con sus obligaciones, siempre y cuando estos no tengan una relación directa con alguna organización participante en ADENPO, nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Uno, Vocal Dos y Vocal Tres, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada en la segunda quincena del mes de febrero, por un periodo de cuatro años toman posesión el primero de mayo del año correspondiente.

Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma junta, en casos de ausencia definitivas, o por tres ausencias injustificadas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes por el resto del periodo.

Artículo Décimo Sexto:

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el secretario, por medio de carta circular, con tres días naturales de anticipación.



El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formaran quórum y sus acuerdos se tomaran con no menos de la mitad mas uno de sus votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Artículo Décimo Sétimo:

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a- Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con sus fines esenciales.
- b- Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.
- c- Convocar a Asambleas Generales a través del secretario.
- d- Nombrar las comisiones que considere necesarias con la integración, en momento, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la asociación.
- e- Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas.
- f- Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en el inciso "a" del artículo sétimo de estos estatutos.
- g- Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente.
- h- Decidir la expulsión de los asociados por las causales que indica el artículo octavo de estos estatutos.
- i- Preparar un Plan de Trabajo u operaciones anuales.
- j- Preparar el presupuesto de gastos por año
- k- Nombrar y/o avalar jueces para el Campeonato Nacional o cualquier otro evento nacional avalado por ADENPO.

Artículo Décimo Octavo:

De la Fiscalía:

Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía que estará integrado por tres asociados activos o fundadores, mayores de edad y al día con sus obligaciones, siempre y cuando este no tenga relación directa con alguna organización participante en ADENPO, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de Febrero por un período de cuatro años, tomará posesión de su cargo el día primero de mayo del año que corresponda y tendrá las siguientes atribuciones:

- a- Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación.
- b- Velar por el fiel cumplimiento de la ley y el estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- c- Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- d- Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes.
- e- Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- f- Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan inherencia con su gestión.

Artículo Décimo Noveno:

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- 1- El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límites de Suma, firmara las actas junto con el secretario, autorizara, junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevara la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprenda.
- 2- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones.



- 3- Corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el Libro de Actas de Asamblea General, el libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo.
- 4- El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, rendir mensualmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente. Vigilará porque las cuentas de la asociación se cubran puntualmente, cuidará de los fondos de la asociación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevará al día y ordenados los Libros Diario, Mayor e Inventario y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria.
- 5- A los Vocales ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir según su orden, en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente que será suplido por el Vicepresidente, y en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, será sustituido por el primer vocal.

Artículo Vigésimo:

Las reformas totales o parciales del presente estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

Artículo Vigésimo Primero:

La asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete, treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, se pedirá al Juez Civil del domicilio de la asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios.

Al extinguirse la Asociación sus bienes se distribuirán entre sus asociados.